



**ASUNTO: observaciones al proyecto del orden del día de la Sesión extraordinaria del 29 de julio de 2021**

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2021.

**DR. MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ**

Secretario Ejecutivo  
Comisión Reguladora de Energía  
PRESENTE

Me refiero a la sesión extraordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 29 de julio de 2021, en la cual, la que suscribe señalé que, existen observaciones de manera general en el proyecto que integró el orden del día de la sesión antes referida, al respecto señalo lo siguiente:

Por lo que respecta al ÚNICO punto del día del orden en materia de regulación de Gas Licuado de Petróleo, de la sesión extraordinaria del 29 de julio de 2021, que consiste en "*un proyecto de acuerdo, de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de Gas Licuado de Petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de Gas Licuado de Petróleo, emitida por la Secretaría de Energía*", se emiten las siguientes observaciones:

Desde la liberación de precios a que dio lugar la reforma energética de 2013, los precios al usuario final de Gas L.P. no han dejado de aumentar, destaca en particular el incremento de 33.3 % al finalizar el año 2017 y del 16.7% en 2020, en el primer semestre de 2021 se tiene un incremento aproximado de 35%. Lo anterior no obstante que el 14 de diciembre de 2017, la Comisión Reguladora de Energía presentó ante la Comisión Federal de Competencia Económica una denuncia ante posibles violaciones a Ley que la rige, por detectarse inconsistencias en la fijación de precios, establecidas por agentes económicos que participan en la Distribución de Gas LP, en el territorio nacional, mismos que comenten prácticas anticompetitivas identificadas en el mercado lo que ha influido en el constante e inusual aumento de precios ya señalado.





No obstante que en junio de 2021 esta CRE proporcionó a la COFECE toda la información relativa a la cadena de valor de Gas L.P., correspondiente a los últimos tres años, no obstante, los años y meses que ha tenido la COFECE desde finales de 2017 a la fecha para emitir la declaratoria de inexistencia de competencia efectiva según los artículos 82 de la Ley de Hidrocarburos y artículo 77 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos no lo ha hecho.

Ahora bien, se exponen las siguientes observaciones a la metodología que integra el proyecto a que se ha hecho referencia:

- 1.- Establecer procesos internos para realizar las actividades que recepción, validación de datos, análisis y procesamiento de la información proporcionada por el permisionario en la plataforma SIRETRAC de Gas L.P.
- 2.- Derivado del proceso anterior establecer mecanismos para identificar información presentada de manera errónea, insuficiente o inadecuada, así como el tratamiento para que dichas inconsistencias sean subsanadas, así como la elaboración de indicadores que permita identificar, casos específicos o por grupo de interés, así como la realización de graficas que permita visualizar el grado de cumplimiento e incumplimiento de los permisionarios.
- 3.- Promover cursos de capacitación dirigidos a los permisionarios para el correcto envío de a información solicitada.
- 4.- Contar con un mecanismo que permita a los permisionarios señalar las áreas de oportunidad detectadas para el mejor funcionamiento de la plataforma.
- 5.- Crear mecanismos internos de trabajo entre el área de Gas L.P. quien una vez valorada y aprobada la información presentada deberá coordinarse con el área de mercados de la unidad de hidrocarburos para llevar a cabo un correcto procesamiento de la información.
- 6.- Presentar un informe detallado al Órgano de Gobierno del análisis de la información cada mes.





Cabe señalar que en su momento y derivado de los resultados de la implementación de la metodología para la fijación de precios máximos de Gas Licuado de Petróleo objeto de venta al usuario final, enviaré a las unidades técnicas responsables de la ejecución y validación las precisiones y observaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto.

**ATENTAMENTE**

  
**DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN**  
**COMISIONADA**

